

Res. N° 8593-2012.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura y traslado de agencias en los departamentos de Arequipa, Huánuco, Lima, La Libertad, y modifican direcciones de oficina especial y agencia ubicadas en los departamentos de Lambayeque y San Martín **479075**
Res. N° 8596-2012.- Modifican dirección de agencia de Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. ubicada en el departamento de Lambayeque **479076**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

R.D. N° 216-2012-GRA-DREM/D.- Otorgan autorización a la empresa Pesquera Hayduk S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en instalaciones ubicadas en el departamento de Ancash **479076**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R.D. N° 036-2012-GORE-ICA/DREM/M.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2012 **479077**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 234-MDSJM.- Otorgan beneficio tributario y no tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en el distrito **479078**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO

Ordenanza N° 014-2012-MDQ.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Estructura Orgánica de la Municipalidad **479080**

Ordenanza N° 015-2012-MDQ.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad **479080**

Ordenanza N° 016-2012-MDQ.- Aprueban el Manual de Operaciones y Funciones -MOF- de la Municipalidad **479081**

Ordenanza N° 017-2012-MDQ.- Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal de la Municipalidad **479081**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29936

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25475, DECRETO LEY QUE ESTABLECE LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO, CON LA FINALIDAD DE SANCIONAR EL DELITO DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 1. Incorporación del artículo 4-A al Decreto Ley 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio

Incorpórase el artículo 4-A al Decreto Ley 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, en los términos siguientes:

“Artículo 4-A. Financiamiento del terrorismo

El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el

Perú es parte o la realización de los fines de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal.”

Artículo 2. Interpretación y aplicación del delito de financiamiento del terrorismo

El delito de financiamiento del terrorismo es un delito autónomo que para su consumación no requiere que los delitos previstos en el Decreto Ley 25475, los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte o los fines de los terroristas individuales o grupos terroristas se perpetren con ocasión del comportamiento típico del delito de financiamiento del terrorismo.

Artículo 3. Modificación del artículo 19 del Decreto Ley 25475

Modifícase el artículo 19 del Decreto Ley 25475, en los términos siguientes:

“**Artículo 19.-** Los procesados o condenados por delito de terrorismo o financiamiento del terrorismo no podrán acogerse a ninguno de los beneficios que establecen el Código Penal y el Código de Ejecución Penal.”

Artículo 4. Derogación

Derógase el literal f) del artículo 4 del Decreto Ley 25475, por el que se establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 985.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

869152-1

LEY Nº 29937

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 23, 24 Y 25 DE LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PRECISANDO DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo único. Objeto de la Ley

Incorpóranse el literal e) al artículo 2 y el párrafo 24.7 al artículo 24, y modifícanse el literal b) del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con los siguientes textos:

"Artículo 2°.- De las definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, entiéndase por:

(...)

- e) Servicio complementario: actividad debidamente autorizada por la autoridad competente, necesaria para la realización de las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.

Artículo 23°.- Del contenido de los reglamentos

(...)

b) Reglamento Nacional de Vehículos

Contiene las características y requisitos técnicos relativos a seguridad y emisiones que deben cumplir los vehículos para ingresar al sistema nacional de transporte y aquellos que deben observarse durante la operación de los mismos. Contiene también los pesos y medidas vehiculares máximos para operar en la red vial y las infracciones y sanciones respectivas. Asimismo, contiene los procedimientos técnicos y administrativos para la homologación de vehículos nuevos que se incorporan a la operación en la red vial y los correspondientes al sistema de inspecciones técnicas vehiculares y de control aleatorio en la vía pública; así como reglamenta y clasifica el marco general de los servicios complementarios relacionados con los vehículos. Establece que todo vehículo se encuentra obligado a cumplir con las normas de las revisiones técnicas.

Artículo 24°.- De la responsabilidad administrativa por las infracciones

(...)

24.7 Los prestadores de servicios complementarios son responsables del incumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que regulan la actividad para la cual son autorizados por la autoridad competente.

Artículo 25°.- De la clasificación de las infracciones
Las infracciones de transporte y tránsito terrestre se clasifican en leves, graves y muy graves. Su tipificación, puntaje, según corresponda, y sanción se establecen en los reglamentos nacionales respectivos."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

869152-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 29938

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNIDAD NAVAL Y DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO PARA EFECTUAR UNA VISITA OFICIAL AL PUERTO DEL CALLAO

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso de una unidad naval de la República Federativa del Brasil y de personal militar de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República de Argentina, de la República Oriental del Uruguay, de la República Francesa y de la República Portuguesa para efectuar una visita oficial al puerto del Callao, como parte de su XXVI Viaje de Instrucción de Guardiamarinas, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones siguientes:

Visita de Buque Escuela	
Objetivo	Viaje de Instrucción
Lugar	Callao
Fecha de inicio	22 de noviembre de 2012
Tiempo de permanencia	Tres (3) días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República Federativa del Brasil
Unidad participante	Buque Escuela Brasil
Cantidad de personal	1. Capitán de Navío Marcos Borges Sertá 2. Capitán de Fragata Jefferson Denis Cruz de Medeiros 3. Capitán de Fragata André Martins de Carvalho